

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	« 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociales y Financieros.	3 «	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRERTERA

Sección 1.ª — Concesión y construcción

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras complementarias del Trozo 3.º, de la Sección Ribadeo a Los Cabos, del f. c. del Ferrol del Caudillo a Gijón.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el notario oficial que se designe dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza

podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado (b) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses a contar desde la misma, satisfaciéndose su importe en la presente anualidad.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 5.ª, que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protec-

ción de la Industria Nacional, los del artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales; los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiese en realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras; las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas

por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en la que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado; servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidad de los contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 29 de mayo de 1945. — El Director general.

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 21 de mayo de 1945 esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de julio a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras complementarias del Trozo 3.º de la Sección Ribadeo a Los Cabos del ferrocarril del Ferrol del Caudillo a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 2.150.323,47 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 16 de abril de 1945.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de pesetas

(Pasa a la 3.ª pág.)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ENERO DE 1945

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Avilés								
Bimenes								
Boal								
Cabrales								
Cabranes								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño								
Caso								
Castrión								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cucillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	7			7	900			900
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas	4			4	570			570
Langreo								
Las Regueras	1			1	120			120
Laviada								
Lena								
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres								
Miranda								
Morcin								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia								
Noreña								
Onís								
Oviedo	3			3	480			480
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña	1			1	90			90
Ponga								
Pravia	1			1	60			60
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	1			1	0			60
Ribadesella	1			1				150
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas	2				180			180
San Martín Rey Aurelio	5				540			540
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos	1			1	105			105
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	2			2	180			180
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco	1	1	60	60
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Teverga				
Tineo				
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
SUMAS	30	30	3.495	3.495
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Enero de 1945.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Castañón.

(Viene de la 1.ª pág.)

37.254,85, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de octubre de 1823 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Oficina correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de junio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director General.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de... según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente,
El Director General.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Junta de Clasificación y Revisión Afecta a la Caja de Recluta número 61 de Oviedo

CIRCULAR

A los efectos del artículo 237 del Vigente Reglamento de Reclutamiento aprobado por Decreto de 6 de abril de

1943 (D. O. número 137) y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos dependientes de la demarcación de esta Junta, ésta acordó señalar para el presente año los tipos de jornales reguladores, que a continuación se relacionan:

Relación que se cita:

	Pts.	Cts.
Aller.	9,50	
Amieva.	8,00	
Bimenes.	10,00	
Cabrales.	10,00	
Cabranes.	10,00	
Cangas de Onís.	11,00	
Caravia.	10,00	
Carreño.	7,50	
Caso.	9,25	
Colunga.	10,00	
Gijón.	11,00	
Langreo.	11,00	
Laviana.	10,00	
Lena.	10,50	
Llanera.	10,50	
Llanes.	9,35	
Mieres.	11,00	
Morcín.	9,00	
Nava.	9,50	
Noreña.	10,50	
Onís.	12,00	
Oviedo.	10,00	
Párras.	10,00	
Piloña.	10,00	
Ponga.	9,00	
Proaza.	12,00	
Quirós.	9,00	
Las Regueras.	10,00	
Ribadedeva.	10,00	
Ribadesella.	9,50	
Ribera de Arriba.	9,00	
Riosa.	12,00	
San Martín del Rey Aurelio.	9,50	
Santo Adriano.	12,00	
Sariego.	7,00	
Siero.	10,50	
Sobrescobia.	10,00	
Valle Alto.	10,00	
Valle Bajo.	7,00	
Villaviciosa.	12,00	

Oviedo, 15 de junio de 1945.—El Teniente Coronel Presidente, José María Delgado Gutierrez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, del Decreto del Ministerio de Justicia de 24 de mayo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 del actual), se convoca para la provisión de los siguientes cargos de Justicia municipal.

Jueces municipales, sustitutos, de: Cangas del Narcea, Gijón (número uno), Gijón (número dos), Langreo, Aller, Lueca, Llanes, Mieres, Oviedo, Pola de Siero, Tineo y Villaviciosa.

Los que se crean con derecho a concursar a las citadas plazas, lo harán por instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, reintegrada con papel de tres pesetas, adhiriendo la Mutualidad judicial de cinco pesetas.

Estas instancias se presentarán en los respectivos Juzgados de primera instancia del partido judicial a que correspondan acompañados de los documentos prevenidos por el artículo 75 de dicho Decreto, o sea:

a) Certificado de nacimiento legalizado, si fuera de otro territorio.
b) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de las solicitudes es el de treinta días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el plazo anteriormente fijado los Jueces de primera instancia elevarán aquellas, con los documentos correspondientes a esta Audiencia Territorial, acompañados de un informe sobre la conducta moral y político-social de cada solicitante, así

como de sus condiciones y formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Oviedo, 14 de junio de 1945.—El Secretario de Gobierno, Alfonso Ortega.—V.º B.º, El Presidente, Adolfo García.

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto del Ministerio de Justicia de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, (B. O. del Estado de ocho actual), se convoca para la provisión de los siguientes cargos de Justicia municipal:

Jueces comarcales sustitutos de Avilés, Castrillón, Gozón, (Luanco), Belmontes, Salas, Teverga, Ibias, C. de Ois, Ribadella, Castropol Boal, Vegateo, Carreño (Candás), Infiesto (Piloña), Nava, Laviana (Pola de), San Martín del Rey Aurelio (Sotredío), Lena (Pola de), Navia, Peñamellera Baja (Panés), Llanera (Posada de), Pravia, Cudillero, Grato, Allande (Pola de), y Colunga.

Los que se crean con derecho a concursar a las citadas plazas lo harán por instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, reintegrada con papel de tres pesetas, adjiriendo la Mutualidad judicial de cinco pesetas.

Estas instancias se presentarán en los respectivos Juzgados de primera instancia del partido judicial a que correspondan, acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo setenta y cinco de dicho Decreto, o sea:

a) Certificado de nacimiento legalizado, si fuera de otro territorio.

b) Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de las solicitudes es el de treinta días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el plazo anteriormente fijado los jueces de primera instancia elevarán aquéllas, con los documentos correspondientes a esta Audiencia Territorial, acompañadas de un informe sobre la conducta moral y político-social de cada solicitante, así como de sus condiciones y formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Oviedo, 14 de junio de 1945.—El Secretario de Gobierno, Alfonso Ortega.—Visto bueno: El Presidente, Adolfo García.

JUZGADOS

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

Edicto

Don Celso Rodríguez Alonso, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo),

Hago saber: Que para hacer pago a don Adolfo Argüelles Antuña, vecino de La Oscura, la cantidad de mil pesetas, más los gastos y costas del procedimiento que le debe doña Belarmina Díaz Fernández, que lo es de La Vega, se saca a pública licitación; por segunda vez, por falta de licitadores en la primera, y con la rebaja del 25 por 100 de las doce mil pesetas, la finca urbana propiedad de la demandada, que se describe:

Una casa de planta baja y principal, cubierta de teja, sin número, en la carretera de Oviedo a Campo de Caso, que linda, derecha, entrando, izquierda y espalda, con casa de doña Mercedes Castaño, y frente, con la carretera dicha. Valorada en doce mil pesetas.

El remate de dicha casa tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Sotredío, el día dieciséis de julio próximo, a las diecisiete horas, pudiendo efectuarse a voluntad de ceder a un tercero; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las nueve mil. Que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento. No existen títulos de propiedad, y el rematante no podrá exigir otro que la certificación, pudiendo suplirlos a su costa.

Dada en San Martín del Rey Aurelio a quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Celso Rodríguez.—P. S. M., Juan Llamas

DE ALLER

Don Lisardo Bernardo y Caravia, Juez Municipal de Cabañaquinta del Concejo de Aller en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Constantino González Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa contra los demandados don Maximino y don Félix Pérez Trapiello, mayores de edad y vecinos de la Parroquia de Bello, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, la finca siguiente, sita en términos de la Parroquia de Bello-Aller valorada en tres mil ochocientos cincuenta pesetas, cuya finca es de las señas siguientes:

Una finca destinada a prado con varios castaños denominada MAR-GAROTE, sita en la Parroquia de Bello de este Concejo, de una extensión de setenta áreas aproximadamente, que linda al Norte, con camino y pasto común. Sur, vereda. Al Este, herederos de Valeriano Pérez, y al Oeste, castaño de Gabino Díaz Montes.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado a las quince horas del día veintiocho del actual, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a voluntad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dada en Cabañaquinta (Aller), a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Lisardo Bernardo y Caravia.—El Secretario.

Anuncios no oficiales

SOCIEDAD METALURGICA DURO FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos.

Emisión de 1906.—660 obligaciones números 71 a 80. 361 a 70. 421 a 30. 581 a 90. 801 a 10. 851 a 60. 921 a 30. 951 a 60. 1.141 a 50. 1.821 a 30. 2.361 a 70.

2.381 a 90. 2.421 a 30. 2.781 a 90. 3.351 a 60. 3.631 a 40. 3.771 a 80. 3.851 a 60. 4.121 a 30. 5.361 a 70. 5.741 a 50. 6.681 a 90. 6.721 a 30. 7.231 a 40. 7.541 a 50. 7.881 a 90. 8.421 a 30. 8.751 a 60. 8.881 a 90. 8.931 a 40. 9.401 a 10. 10.131 a 40. 10.571 a 80. 10.591 a 600. 10.741 a 50. 11.341 a 50. 11.571 a 80. 12.121 a 30. 12.331 a 40. 13.341 a 50. 13.441 a 50. 13.731 a 40.

14.071 a 80. 14.251 a 60. 14.471 a 80. 14.511 a 20. 14.851 a 60. 14.881 a 90. 15.651 a 60. 15.981 a 90. 16.421 a 30. 16.441 a 50. 16.864 a 70. 17.791 a 800. 18.061 a 70. 18.421 a 30.

19.601 a 10. 19.881 a 90. 21.661 a 70. 21.801 a 10. 22.011 a 20. 22.201 a 10. 22.211 a 20. 22.511 a 20. 23.701 a 10 y 23.931 a 40.

Emisión de 1928.—1.050 obligaciones números 71 a 80. 241 a 50. 561 a 70. 1.181 a 90. 1.221 a 30. 2.071 a 80. 2.081 a 90. 2.491 a 500. 2.511 a 20. 2.731 a 40. 3.181 a 90. 3.251 a 60. 3.941 a 50. 3.971 a 80. 4.271 a 80. 4.341 a 50. 4.791 a 800. 5.241 a 50. 5.271 a 80. 5.611 a 20. 5.961 a 70. 6.071 a 80. 6.111 a 20. 6.811 a 20. 6.871 a 80. 6.971 a 80. 7.001 a 10.

7.121 a 30. 7.131 a 40. 7.251 a 60. 7.291 a 300. 7.321 a 30. 7.681 a 90. 7.821 a 30. 7.941 a 50. 8.231 a 40. 8.481 a 90. 8.501 a 10. 8.921 a 30. 9.231 a 40. 9.311 a 20. 9.601 a 10. 9.881 a 90. 9.971 a 80. 10.211 a 20. 10.661 a 70. 11.031 a 40. 11.041 a 50. 11.351 a 60. 12.441 a 50. 12.511 a 20. 12.741 a 50. 13.261 a 70. 13.841 a 50. 14.041 a 50. 14.111 a 20. 14.141 a 50. 14.481 a 90. 14.501 a 10. 14.571 a 80. 14.891 a 900. 15.091 a 100. 15.181 a 90. 15.301 a 10. 15.361 a 70. 15.451 a 60. 15.691 a 700. 15.921 a 30. 16.271 a 80. 16.391 a 400. 17.141 a 50. 17.331 a 40. 17.591 a 600. 17.711 a 20. 17.871 a 80. 17.971 a 90. 18.061 a 70. 18.311 a 20. 18.371 a 80. 18.411 a 20. 18.791 a 800. 18.901 a 10. 19.061 a 70. 19.121 a 30. 19.241 a 50. 19.571 a 80. 19.691 a 700. 19.991 a 20.000. 20.351 a 60. 20.531 a 40. 20.571 a 80. 20.581 a 90. 20.981 a 90. 21.241 a 50. 21.401 a 10. 21.491 a 500. 21.541 a 50. 21.701 a 10. 22.241 a 50. 22.761 a 70. 22.871 a 80. 22.901 a 10. 23.581 a 90. 23.611 a 20 y 23.631 a 40.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 2 de julio próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid, San Sebastián, Gijón y Sevilla. En el Banco Español de Crédito, de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón. En el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao. En el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 78 de las obligaciones de 1906 y 34 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 1 de junio de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

FERROCARRIL DE CARREÑO

S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 14 del corriente mes, ha dispuesto repartir un dividendo de 15 pesetas por acción, por los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1944, siendo a cargo de los señores accionistas el impuesto de utilidades que corresponde.

El referido dividendo se hará efectivo desde el día 25 del actual, contra la entrega del cupón número 8 en el Banco Urquijo, de Madrid, y en el Banco Urquijo, Sucursal de Gijón.

Madrid, 16 de junio de 1945.—El Consejero Secretario, Luis de Urquijo y Landeche, Marqués de Bolarque.

REQUISITORIAS

ALONSO SUAREZ, José, de 39 años, soltero, labrador, vecino de Pola del Pino (Aller), sin que consten más circunstancias, procesado en sumario núm. 52 de 1944, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, al objeto de constituirse en prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial